

Expediente: **621/16**

Carátula: **MALDONADO PABLO DANIEL C/ VEGA JORGE Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **11/11/2022 - 05:13**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20253202026 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 621/16



H20702570595

JUICIO: MALDONADO PABLO DANIEL c/ VEGA JORGE Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-
EXPTE. N°: 621/16.-

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

SENTENCIA N° 442 AÑO
2022

CONCEPCIÓN, 10 de Noviembre de 2022.-

VISTO:

Para resolver la regulación de honorarios solicitada, y

CONSIDERANDO:

Que obra proveído de fecha 04/10/2022 que ordena se regule honorarios profesionales por la labor desarrollada en la presente litis lo que es procedente en este estado del juicio.-

En cuanto a la base, considero que corresponde adoptarse el monto de la demanda de fecha 21/03/2019 consistiendo el mismo en la suma **\$370.000,00**. Además, corresponde adicionar intereses a la tasa activa promedio del BNA desde la fecha de la demanda hasta el 31/10/2022 ($\$370.000,00 * 170,70\% = \$631.590,00$); quedando como base para la regulación de honorarios el monto de **\$1.001.590,00** ($\$370.000,00 + \$631.590,00$).-

Conforme las pautas del art. 15 ley 5.480, es decir, resultado de este juicio, tiempo insumido en su tramitación, calidad y eficacia del mismo, y en virtud de lo establecido por el Art. 38 y 42 de la Ley 5.480, teniendo en cuenta el orden de las costas, y a la parte demandada como ganadora considero: regular por autos principales al letrado Gabriel Terán por su participación como apoderado del

demandado en las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de **\$150.238,50** ($\$1.001.590,00 * 15\%$), más el 55% previsto en el Art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de **\$82.631,18** ($\$150.238,50 * 55\%$); y regular por autos principales al letrado Cristian Ivan Fernandez por su participación como patrocinante del actor en las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de **\$90.143,10** ($\$1.001.590,00 * 9\%$).-

En cuanto al proceso de mediación obligatoria, considero regular a los letrados intervinientes, Cristian Ivan Fernandez y Gabriel Terán, la suma equivalente a una consulta escrita del colegio de abogados del sur, suma que asciende actualmente a \$75.000,00, a cada uno.-

Con respecto a los honorarios de la perito Adriana Victoria Ricobelli por el trabajo realizado en autos, se aplicará por analogía, la ley 7897 de Honorarios profesionales de los graduados en ciencias económicas, art. 8°. Así estimo prudente aplicar el 4% de la escala prevista en la norma citada y consecuentemente regular por los informes realizados en la suma de \$40.063,60 ($\$1.001.590,00 * 4\%$).-

Por la pericia realizada por el perito Enrique Hugo Montenegro y considerando que existe una estimación en autos realizada en fecha 03/10/2022 por el Consejo Profesional de Ingeniería de Tucumán que valora la misma en la suma de \$34.492,79; pero según estipula el art. 48 de Ley 7.902, *“La determinación de honorarios correspondientes a servicios o trabajos profesionales prestados en trámites judiciales, serán fijados y cobrados con sujeción a las disposiciones que siguen: el Juzgado interviniente remitirá los autos al Consejo Profesional de la Ingeniería de Tucumán, el cual, a través de la correspondiente orden de trabajo, practicará una estimación de honorarios que **no será vinculante para el Juez del proceso**, el que podrá regular los mismos teniendo en cuenta los siguientes elementos: a) El mérito, importancia y gravitación de los trabajos presentados en la resolución del proceso. b) La complejidad y carácter de la cuestión planteada. c) La trascendencia moral o económica que para las partes revista la cuestión sobre la que verse el trabajo profesional. La regulación judicial firme da derecho a ejecución contra la parte que solicitó la prueba o informe, o contra ambas conjunta o solidariamente, si la prueba fuese común, o contra la parte condenada en costas, a elección del profesional acreedor”*. En el caso en cuestión, es importante tener en cuenta que la estimación realiza por el Co.P.I.T. incurre en el error de tomar como base de cálculo la indemnización determinada en la sentencia de fecha 22/06/2021 cuando la misma fue revocada por la Excma. Cámara Civil. Por lo tanto, considero prudente regular honorarios al perito Enrique Hugo Montenegro el 4% de la base regulatoria ascendiendo a la suma de \$40.063,60 ($\$1.001.590,00 * 4\%$).-

Por el incidente de embargo resuelto en una etapa en fecha 23/08/2021, atento a lo dispuesto en el Art. 59 Ley 5.480, considero regular: al letrado Cristian Ivan Fernández la suma de **\$9.014,31** ($\$90.143,10 * 10\%$).-

Por el incidente de levantamiento de embargo resuelto en una etapa en fecha 19/05/2021, atento a lo dispuesto en el Art. 59 Ley 5.480, considero regular: al letrado Gabriel Terán la suma de **\$23.286,97** ($\$150.238,50 + \$82.631,18 = \$232.869,68 * 10\%$).-

Por ello y teniendo en cuenta el 10% dispuesto por el art. 26 inc. K de la ley 6.059:

RESUELVO:

I.-REGULAR honorarios por autos principales: al letrado Gabriel Terán conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$232.869,68 (PESOS: DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 68/100), más la suma de \$23.286,97 (PESOS: VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 97/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y al letrado Cristian Ivan Fernández conforme al Art. 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de

\$90.143,10 (PESOS: NOVENTA MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON 10/100), más la suma de \$9.014,31 (PESOS: NUEVE MIL CATORCE CON 31/100) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.-

II.-REGULAR honorarios por su participación en mediación obligatoria a los letrados Gabriel Terán y Cristian Ivan Fernández la suma de \$75.000,00 (PESOS SETENTA Y CINCO MIL) a cada uno, más la suma de \$7.500 (PESOS SIETE MIL QUINIENTOS) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento a lo considerado.-

III.-REGULAR honorarios a los peritos Enrique Hugo Montenegro y Adriana Victoria Ricobelli por su labor realizada, la suma de \$40.063,60 (PESOS: CUARENTA Y TRES MIL SESENTA Y TRES CON 60/100) (Ley 7.897); atento lo considerado.-

IV.- REGULAR por la incidencia de embargo resuelta en fecha 23/08/2021: al letrado Cristian Ivan Fernández conforme al Art. 59 de la ley 5.480 la suma de \$9.014,31 (PESOS: NUEVE MIL CATORCE CON 31/100), más la suma de \$901,43 (PESOS: NOVECIENTOS UNO CON 43/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.-

V.- REGULAR por la incidencia de levantamiento de embargo resuelta en fecha 19/05/2021: al letrado Gabriel Terán conforme al Art. 59 de la ley 5.480 la suma de \$23.286,97 (PESOS: VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 97/100), más la suma de \$2.328,70 (PESOS: DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO CON 70/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.-

VI.- ELÉVESE oportunamente los presentes autos a la Excma. Cámara Civil a los fines establecidos en el art. 51 de ley 5.480

VII.- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (Ley 6.059).

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 10/11/2022

Certificado digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.